

AVISO DE PUBLICACIÓN**PROVISIÓN DE VACANTES EN EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE ENCARGO**

(12 de diciembre de 2022)

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, las directrices indicadas por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital en la Circular Conjunta 093 del 30 de diciembre de 2016, el Criterio Unificado 13082019 de 2019 de la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con la provisión de empleos públicos mediante encargo, la Circular 20191000000117 por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Externa 011 de 2021 sobre el reporte de vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) y salvaguardando el derecho preferencial que otorga la carrera administrativa a sus titulares, se procede a continuación a comunicar los lineamientos adoptados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ para gestionar la provisión de los empleos en vacancia a través de la modalidad de encargo, de acuerdo con lo contenido en la Circular 00016 de 12 de diciembre de 2022.

Consideraciones especiales para la provisión de los empleos de la Dirección del Centro Especial de Reclusión - CER

El Decreto 420 de 18 de octubre de 2021 creó unos empleos de carácter temporal en la planta de personal de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, haciendo claridad en que los empleos temporales se mantendrán en función de la necesidad de superar la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En todo caso, para garantizar los derechos de la población privada de la libertad que se encuentre en el CER, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adoptará las medidas necesarias para superar las secuelas de la pandemia que agudizaron la situación de hacinamiento en centros de retención transitoria en la ciudad, en el marco de lo previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 804 de 2020.

En el anterior sentido, el Decreto Legislativo 804 de 2020 señala que “(...) el tiempo de vinculación de los servidores en los empleos de carácter temporal se determinará en función de la necesidad de superar la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Si una vez superada la Emergencia Sanitaria, se pretende que la edificación adecuada, ampliada o modificada en virtud del presente Decreto Legislativo, continúe prestando estos servicios, la entidad

territorial deberá adelantar los estudios técnicos para la creación de los empleos de carácter permanente y su provisión se efectuará en los términos establecidos en la Ley 909 de 2004.”

Conforme a lo anterior, la terminación efectiva de la planta temporal se concretará el 1 de enero 2023, razón por la cual, a efecto de garantizar la continuación y efectividad en la prestación del servicio, la Administración Distrital gestiona en la actualidad la modificación de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adoptada mediante Decreto Distrital 414 del 30 de septiembre de 2016, con ocasión de la modificación de la estructura organizacional de la entidad que incluye la creación de la Dirección Centro Especial de Reclusión, como la instancia institucional que administrará el Centro Especial de Reclusión (CER), equipamiento creado a partir de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 804 del 04 de junio de 2020.

En el mismo sentido, para la continuación del CER, la Administración también debe contar con las personas para atender con sus obligaciones y, por ello, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia adelantó el estudio técnico para la creación de los empleos de carácter permanente para que este centro continúe con su operación después de finalizada la emergencia sanitaria (art. 2 Decreto Legislativo 804 de 2020), en función de la necesidad de mitigar el hacinamiento que se tiene en centros de detención transitoria, para dar cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional en la materia (T-151 de 2016, SU-122 de 2022), así como a la cláusula general del artículo 17 de la Ley 65 de 1993 sobre la responsabilidad de los entes territoriales frente a las personas detenidas preventivamente.

Como se ha descrito, la situación de hacinamiento en la ciudad es crítica y el número de personas privadas de la libertad en URI y estaciones viene creciendo y se prevé un aumento adicional con ocasión de los recientes cambios normativos (Ley 2197 de 2022 sobre el fortalecimiento de la seguridad ciudadana), con lo cual se proyecta un alza de PPL en centros de detención transitoria, motivo por el cual, el Distrito, a través de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, debe garantizar el mantenimiento y continuidad del CER, como una medida para contar con una oferta de cupos que garantice los derechos fundamentales de las PPL sindicadas, cuya actividad está a cargo del ente territorial y que no se agota con la terminación de la emergencia sanitaria.

Por lo anterior, a efecto de dar provisión a los nuevos empleos que tendrán la connotación de vacantes definitivas, en cumplimiento de la normatividad actual y jurisprudencia de las Altas Cortes, **se da inicio a este mecanismo de provisión, con la condicionalidad de que su última fase, correspondiente a elaboración de actos administrativos de encargo y excepcionalmente de provisionalidad, si hubiera lugar a ello, como de posesión en los respectivos empleos, que se expidan los Decretos de modificación de la estructura y planta de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, creando la Dirección Centro Especial de Reclusión y su**

consecuente Resolución de modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

¿Qué es el encargo?

El encargo ha sido concebido como: (i) instrumento de movilidad laboral personal de los empleados que se encuentren en servicio activo; (ii) situación administrativa; (iii) forma de provisión transitoria de un empleo y (iv) derecho preferencial de promoción o ascenso temporal de los servidores de carrera administrativa. El encargo se utiliza para designar temporalmente a un servidor público a efecto de que asuma total o parcialmente las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Corresponde a la Dirección de Gestión Humana, antes que se efectúe el nombramiento en encargo, verificar y certificar que el aspirante cumple con todos los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo, tanto por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

Informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC

De acuerdo con el parágrafo segundo del artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, y la Circular 20191000000117 de la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, previo a proveer las vacantes definitivas, mediante encargo, se informará la existencia de estas a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la aplicación “SIMO”, una vez se expidan los actos administrativos por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; se modifica la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; y se expida la Resolución Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

¿Cuáles son los requisitos para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera?

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, define que el encargo es un derecho para los servidores de carrera administrativa, siempre que acrediten la totalidad de los requisitos allí definidos, como son: a) Cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo a proveer transitoriamente; b) Poseer las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo que se va a proveer; c) No tener sanción disciplinaria en el último año; d) Que su última evaluación del desempeño laboral sea sobresaliente o en su defecto, satisfactoria; e) El encargo debe recaer en el empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior al que se pretende proveer en la planta de personal de la entidad.

En este entendido, el encargo recae en el empleado de carrera que se encuentra desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente; es de aclarar que es obligación analizar toda la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, sin distinción por dependencia y/o ubicación atendiendo en orden descendente la posición jerárquica de quienes ostentan derechos de carrera administrativa.

Estudio de verificación de cumplimiento de requisitos y práctica de pruebas

La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia determinará los servidores públicos de carrera administrativa que cumplen los requisitos para ser encargados en los diferentes empleos en vacancia - definitiva o temporal - a partir del estudio de los soportes documentales que reposan en los expedientes de la subserie de historias laborales y la consulta de las bases de información de antecedentes del Estado colombiano.

La verificación de cada uno de los requisitos, para que proceda el derecho preferencial de encargo de un servidor de carrera, se comprobará por parte de la Dirección de Gestión Humana de acuerdo con lo detallado en la Guía G-GH-04- Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo.

Para determinar el cumplimiento del requisito de aptitud y habilidad, que corresponde a la idoneidad y capacidad que ostenta un servidor para obtener y ejercer un cargo, el análisis y valoración se deberá evaluar de forma objetiva y soportado en evidencias, por lo que, con fundamento en las directrices en la materia emitidas por la CNSC, se aplicará una prueba de competencias básicas y funcionales, de tipo eliminatoria, que permitirá identificar el grado de actualización en aspectos técnicos y/o jurídicos básicos que corresponden al empleo objeto de encargo, lo que permitirá que los candidatos que superen el puntaje mínimo establecido estén habilitados para continuar y puedan presentar la prueba de competencias comportamentales, de tipo clasificatoria.

Los resultados finales se conformarán en estricto orden con los servidores que hayan presentado la prueba de competencias básicas y funcionales, cuyo puntaje mínimo para aprobar es igual o superior a 65 puntos y la prueba de competencias comportamentales, la cual otorgará el nivel de ajuste al perfil.

El fundamento técnico que otorga a la prueba de competencias básicas y funcionales su asignación valorativa de 65 puntos, como punto de corte para aprobación de la misma, busca identificar a los servidores más idóneos de acuerdo con los niveles de competencia que muestran en la ejecución de las pruebas, permitiendo con ello que, quienes aspiren a las vacantes mediante encargo, sean

elegidos objetivamente de acuerdo con los requisitos del perfil del empleo, a fin de asegurar el desarrollo eficiente y eficaz de las responsabilidades de la Secretaría.

Los resultados obtenidos permitirán clasificar en orden de mérito a los servidores públicos según las aptitudes y habilidades evaluadas.

Publicaciones y comunicaciones

Una vez se inicie el mecanismo de provisión transitorio de empleos en vacancia definitiva o temporal, se informará a todos los servidores de la publicación en la página Web y la Intranet de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia a través del correo electrónico institucional encargosgh@scj.gov.co

Las publicaciones se surtirán en los formatos correspondientes, tal como está indicado en la Guía G-GH-04 - Provisión de vacantes en empleos de carrera administrativa a través de encargo que hace parte integral de esta Resolución.

Necesidad y aplicación de criterios de desempate

Ante la pluralidad de servidores públicos con derechos de carrera administrativa que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, manifiesten oportunamente su interés en el empleo objeto de encargo, y que posean una ponderación final con idéntico puntaje en el resultado definitivo de las pruebas realizadas de aptitudes y habilidades, se dirimirá el empate con fundamento en el Criterio Unificado de la CNSC en la materia, dando aplicación a los siguientes criterios en estricto orden hasta que se produzca el desempate, así:

Primer criterio: El servidor con derechos de carrera que obtenga mayor puntuación a partir de la acreditación de la educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo objeto de provisión a través de encargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en el expediente de la subserie de historia laboral.

Segundo criterio: Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión en encargo en el momento de apertura del mecanismo de provisión. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Tercer criterio: Mayor puntaje en la última evaluación de desempeño definitiva, la cual se valora con una parte entera y dos (2) decimales. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Cuarto criterio: El servidor con derechos de carrera con mayor antigüedad en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Para los efectos correspondientes se tomará en consideración lo relacionado con la solución de continuidad, entendida como la interrupción o falta de relación laboral con la SDSCJ. Caso contrario, se entiende sin solución de continuidad, cuando la prestación del servicio es continua, sin suspensión o ruptura de hasta quince días hábiles de la relación laboral con la SDSCJ. Si persiste empate entre servidores se acude al siguiente criterio.

Quinto criterio: Se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos de la Oficina Asesora de Control Interno.

Realizado el desempate, en la publicación del estudio correspondiente se indicará en estricto orden de mérito, el nombre del servidor público que asumirá el encargo procediendo a gestionar el acto administrativo correspondiente.

Previo a la posesión en el empleo objeto del encargo se deberá realizar el trámite relacionado con la entrega de los asuntos a cargo con el jefe inmediato mediante acta suscrita por ambos en donde se consigne el estado vigente de los compromisos y responsabilidades funcionales a efecto de garantizar la transferencia del conocimiento tácito y explícito. Copia de este documento deberá ser remitida a la Dirección de Gestión Humana para que conste dentro de la subserie historia laboral.

Lo relacionado con la entrega efectiva del puesto de trabajo deberá ser gestionado en un término no superior a tres (3) días hábiles, previos a la fecha de la posesión.

Informe posterior a la Comisión Nacional del Servicio Civil

Una vez la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia haya culminado la provisión transitoria del empleo de carrera administrativa vacante de forma definitiva, en un término máximo de cinco (5) días incorporará en la aplicación "SIMO" la información del servidor público encargado.

Presunto acto lesivo

De conformidad con la Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019, el objeto de reclamación laboral no puede ser otro que el desconocimiento del derecho preferencial a encargo, entendido como acto lesivo, la decisión de provisión del empleo de carrera (nombramiento provisional o encargo), o acto de terminación de encargo, siempre que con estos se haya conculcado la prerrogativa reconocida en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004.¹

¹ Circular de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 20191000000127 del 24 de septiembre de 2019. Página 8.

En tal sentido, ningún acto administrativo de trámite (publicaciones, comunicaciones, estudio de verificación, respuestas a peticiones de encargo, etc.) que profiera la administración antes de la expedición del presunto acto lesivo, será susceptible de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal, o de impugnación ante la CNSC.

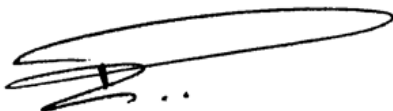
Terminación del encargo

El nominador, a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo con sujeción a las normas que rigen la materia, entre otras, por las siguientes razones:

- I. La provisión definitiva del empleo a través del concurso de méritos respectivo.
- II. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
- III. La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.
- IV. Por la pérdida de los derechos de carrera.
- V. Por renuncia al encargo.
- VI. Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.
- VII. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015.
- VIII. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.


El presente AVISO se fija en el vínculo “PROCESO_ENCARGOS” ubicado en la intranet y la página web a partir de la fecha de publicación del mismo y las publicaciones posteriores derivadas del proceso también serán comunicadas a través del canal oficial en el correo institucional encargosgh@scj.gov.co

Cordialmente,



VILMA PATRICIA FERREIRA LUGO

Directora de Gestión Humana

Preparó: Germán Quiñonez Gómez 
Profesional especializado 222_24 DGH